

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
LIGA ARGENTINA DE WATERPOLO

Resolución 16/2017

Habiendo vencido el plazo para los descargos correspondientes a la Citación 17/2017, este Tribunal queda habilitado a decidir conforme lo reglado; y por lo tanto resuelve:

REFERENCIA: LIGA FEMENINA

Caso 2: UNLaM vs. CAAM

UNLaM: Pileta en malas condiciones (Baja 20cm). Redes Rotas. Se juega con un solo árbitro. No hay reloj (Tablero)

No se ha recibido ampliación de informe al respecto. Se recepciona descargo de la UNLaM.

Aun cuando asiste razón a la UNLaM en cuanto a que no depende de ella la conformación y asistencia de la dupla arbitral, postura refrendada por el artículo 7 del Reglamento de la Liga Nacional de Polo Acuático, si es responsabilidad de ella, al ser el equipo local del encuentro, proveer las *"condiciones mínimas"* requeridas por el inciso d, del artículo 6, del mencionado Reglamento.

Este Tribunal entiende que las condiciones mínimas establecidas en el mencionado artículo son requisitos indispensables para que un juego se lleve a cabo; de allí que, cuando tan sólo una de ellas no se cumpliese, el partido debe ser suspendido; y la quita de puntos debe realizarse sobre el total acumulado de los mismos.

Ahora bien, debemos tomar a consideración que el partido fue jugado por lo que implica tener por cierto las siguientes circunstancias: que el equipo visitante no opuso reparo alguno en jugar (la información de irregularidades la hace el árbitro) y que no hubo objeciones al cambio de sede del encuentro (tampoco las hubo de parte del Comité). Por tanto, el juego se hizo a pesar de que debió ser suspendido y el mismo fue, según consta en planilla, ganado por la UNLaM.

Por todo lo expresado, este Tribunal resuelve **validar el triunfo de la UNLaM** y proceder a la **quita de tres (3) puntos del total acumulado** por dicho equipo.

REFERENCIA: LIGA DE HONOR

Caso 5: CARP vs. Sportsmen

Asistente Técnico Marcelo BRAIDOT (Sportsmen): Tarjeta Roja.

No existiendo en el informe la causa por la cual se aplicara tarjeta roja al referido asistente, a los fines de establecer una sanción acorde a la acción que la motivara, este Tribunal decide aplicar –de mínimo– el Artículo 7, Capítulo II del Código de Penas. Por ello resuelve **suspender por una (1) fecha** al Asistente BRAIDOT.

REFERENCIA: LIGA DE HONOR

Caso 6: CARP vs. Regatas

Jugador Agustín VILLORIA (Regatas): Expulsado con cambio por protestas reiteradas.

Siendo que la conducta sancionada encuadra en lo preceptuado en el artículo 2 del Código de Penas, que establece sanción cuando se produce “*expulsión con sustitución*” por “*protestas reiteradas*”; este Tribunal resuelve **suspender por una (1) fecha** al jugador VILLORIA.

Firmado: Ma. Fernanda Olivieri, Pablo Arino, Raúl Brito

El Tribunal de disciplina recuerda que, el artículo 13, inciso 13, establece expresamente que: “*La suspensión o sanción aplicada conforme este código implica que la o las personas involucradas, no participará en ninguna actividad de la Liga Nacional, incluyendo actuar como jugador, delegado, entrenador, dirigente, árbitro, médico u otro representante, sea para la Institución que representó en el hecho u otra institución participante o invitada a la Liga Nacional (actual o futura), pudiendo la Comisión Directiva por expreso pedido del interesado, analizar y exceptuar esta medida.*” Ello mientras no esté cumplida la pena en la competencia respectiva en la que se haya impuesto la sanción.